

Contrato No: DGCB/050/2025.
Semestre 2025 "B".

CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LIC. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAED", Y POR LA OTRA PARTE LA C. **PATRICIA GUADALUPE BARAJAS GARCÍA**, PERSONA INTERESADA EN PRESTAR EL SERVICIO EN EL PLANTEL No. 34 "VILLAS DEL GUADIANA", Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", EN EL ENTENDIDO DE QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL COBAED":

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato y sus características propedéutica y terminal, según se estableció en el Decreto de Creación No. 69, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 39, de fecha 12 de noviembre de 1987 y reformado mediante el Decreto No. 343, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 2, de fecha 7 de julio de 1994.
- I.2.- Que es representado por el Lic. **Lorenzo Martínez Delgadillo**, en su carácter de **Director General**, según Nombramiento de fecha 19 de febrero de 2024, expedido por el Titular del Ejecutivo, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango No. 69, y su reforma mediante el Decreto No. 343, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 12 de noviembre de 1987 y del 7 de julio de 1994 respectivamente; y el artículo 27 fracciones I y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.
- I.3.- Que funge como testigo en el presente contrato el Lic. **José Antonio Ochoa Sifuentes**, en su carácter de **Director Administrativo**, según consta en el Nombramiento de fecha 22 de septiembre de 2022, expedido por la entonces Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, por lo que cuenta con facultades para participar en este contrato de acuerdo a lo dispuesto por el Manual General de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.
- I.4.- Que funge como testigo en el presente contrato la Lic. **Beatriz Reyes Ortiz**, en su carácter de **Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos** del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, según consta en el Nombramiento de fecha 20 de octubre de 2022, expedido por la entonces Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, por lo que cuenta con facultades para participar en la celebración de este contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Manual General de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.



- I.5.- Que su domicilio fiscal y legal es el ubicado en: **Carretera al Pueblito No. 112, El Pueblito, Durango, Dgo., C.P. 34307** de esta ciudad, con número de teléfono 618-137-39-00.
- I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CBE871027V27**.
- I.7.- Que tiene interés y necesidad de que funcione al interior de las Instalaciones del **Plantel No. 34, "Villas del Guadiana"**, el **Servicio de Cafetería**, por lo que se designa un espacio físico para que se preste el servicio de alimentos, consistentes en: desayunos, comidas y/o en su caso antojitos, todos ellos higiénicamente elaborados, destinados para la atención de alumnos, personal docente y administrativo del Plantel, durante el horario y periodo de clases marcados en el **Calendario Escolar** emitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango y que tiene como domicilio el ubicado en: **Calle Deneb s/n, Fracc. Villas del Guadiana, Durango, Dgo., C.P. 34224**.
- I.8.- Que, por ninguna circunstancia, el personal contratado por el plantel participará en la **Prestación del Servicio**, ni en el mantenimiento del espacio físico destinado para el **Servicio de Cafetería**.

II.- De "EL CONCESIONARIO":

- II.1.- Que tiene interés en que le sea concedida la **Prestación del Servicio de Cafetería** dentro de las instalaciones del plantel, para la venta de alimentos.
- II.2.- Que cuenta con el conocimiento, la experiencia y el capital necesarios para la correcta prestación del servicio en el que se interesa, obligándose a proveer el suministro del servicio con higiene y calidad, en los términos de la propuesta que le presentó a la Dirección del Plantel.
- II.3.- Que es una Persona Física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con pleno uso de sus derechos civiles, condición que comprueba exhibiendo copia fotostática de su Credencial de Elector vigente, expedida por el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con Clave de Elector [REDACTED], misma que adjunta para su identificación y que con el objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales, se encuentra registrada ante el **Sistema de Administración Tributaria (SAT)**, con el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) No. [REDACTED] y aporta su **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)** [REDACTED].
- II.4.- Que, para llevar a cabo dicha prestación, cuenta con los instrumentos, utensilios y materiales necesarios para brindar el servicio.
- II.5.- Que, para los efectos del presente **Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Cafetería**, señala como su domicilio particular el ubicado en: [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales correspondientes.
- II.6.- Que, para llevar a cabo la **Prestación del Servicio** y con el objeto de comprobar lo anteriormente manifestado, presenta documentos de los que se agregan en copia fotostática simple al presente instrumento, siendo éstos:



- e) Copia de Comprobante de Domicilio vigente,
- f) Copia de Identificación Oficial vigente,
- g) Copia de la Constancia de Situación Fiscal vigente, y
- h) Copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), actualizada.

II.7.- Que, se compromete a cumplir con los trámites y reglamentos que le requieran las **Autoridades Estatales y Municipales de Salud, relativos al local de servicio de cafetería** y de sus empleados, como lo es, en el caso de licencia y permisos que deberá mantener a la vista del público, en caso de ser solicitadas.

II.8.- Que, no tiene facultades para ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, para la Prestación del Servicio a otras personas físicas o morales.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICO. - Que manifiestan su voluntad y consentimiento, y se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en otorgarse y sujetarse por este **Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Cafetería** a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL COBAED" concede a "EL CONCESIONARIO" la **Prestación del Servicio de Cafetería** en el Plantel No. 34 "Villas del Guadiana", mismo que deberá presentarse en el espacio físico local asignado para ello y que se encuentra en el interior del bien inmueble, ubicado en: **Calle Deneb s/n, Fracc. Villas del Guadiana, Durango, Dgo., C.P. 34224.**

La **Prestación del Servicio de Cafetería** consistirá en proporcionar el servicio conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el **Servicio de Cafetería** dentro de las instalaciones destinadas por "EL PLANTEL",
2. Se conviene que "EL CONCESIONARIO" se dedicará a la elaboración y venta de alimentos, y
3. Para la validez de este **Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Cafetería**, "EL CONCESIONARIO" deberá completar y adjuntar el formato denominado **Anexo 1**, al contrato que nos ocupa.

SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" se compromete a acondicionar el espacio que "EL PLANTEL" le ha designado para uso de Cafetería, sin que esto signifique un gasto para "EL COBAED".



Las mejoras, adecuaciones, extensiones o modificaciones que sean realizadas al espacio que utilizará "EL CONCESIONARIO" pasarán a formar parte del activo de "EL PLANTEL".

Una vez terminada la concesión, por cualquier causa, "EL PLANTEL" no tendrá la obligación de restituir a "EL CONCESIONARIO" ninguna cantidad de dinero por las modificaciones que le haya realizado al local que tiene bajo su concesión.

- TERCERA.** - El personal que labore para "EL CONCESIONARIO" en ningún momento podrá ser trabajador activo del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.
- CUARTA.** - El personal que trabaje para "EL CONCESIONARIO", no generará ninguna relación de tipo laboral con "EL PLANTEL" ni con "EL COBAED", esta relación laboral será con "EL CONCESIONARIO", liberando al Subsistema desde este momento de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, administrativa o de algún tipo legal que pudiera surgir con motivo de la celebración del presente contrato.
- QUINTA.** - El espacio físico o local que se encuentra designado para Cafetería por parte de "EL PLANTEL" y que se le proporciona a "EL CONCESIONARIO", en ningún momento podrá por éste, ser enajenado, cedido o rentado a otras personas.
- SEXTA.** - "EL CONCESIONARIO" se compromete a pagar de manera puntual la cantidad de **\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) DIARIOS**, para que de forma **semanal** realice el depósito a la Cuenta Bancaria No. **01298575566**, de la Institución Bancaria denominada Banco **BANORTE** a nombre del Colegio de **Bachilleres del Estado de Durango**, para posteriormente entregar copia simple de la ficha de depósito al Director del Plantel para que de manera **mensual** informe a la **Dirección Administrativa del COBAED** por cada Cafetería que opere en el plantel.

Los recursos serán utilizados para el cumplimiento del objeto del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango; previa supervisión y autorización de la Dirección General. No aplica la cuota en días inhábiles y periodos vacacionales.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir los gastos que se generen por concepto del Servicio de Energía Eléctrica del espacio que tenga concesionado, debiendo contar con el contrato respectivo, así como con la instalación de la mufa para el suministro de la misma.

El Director del Plantel deberá remitir mensualmente al Departamento de Contabilidad de la Dirección Administrativa de "EL COBAED" la Comprobación de Ingresos de conformidad con los Lineamientos establecidos.

SÉPTIMA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a acatar los **Protocolos de Actuación** que emita la **Secretaría de Salud** al vender sus productos, bajo las normas de calidad y al precio del mercado, así como a elaborar los alimentos y a mantener el local y espacios adyacentes al mismo en perfectas condiciones de higiene y salud, comprometiéndose a llevar a cabo todos los trámites de registros y permisos correspondientes, ante cualquier autoridad que lo requiera.

OCTAVA. - En ningún momento se permitirá a "EL CONCESIONARIO" que venda productos que la ley determina como prohibidos a menores de 18 años de edad, aún y cuando existan trabajadores administrativos y docentes que rebasan esta edad dentro de la institución.

Queda estrictamente prohibido a "EL CONCESIONARIO" vender artículos que causen trastorno a la salud y/o adicción.

NOVENA. - El horario de venta de la Cafetería, que debe respetar "EL CONCESIONARIO", será el mismo que tenga "EL PLANTEL" durante los periodos escolares presenciales autorizados en el **Calendario Escolar** emitido por "EL COBAED".

DÉCIMA. - "EL CONCESIONARIO" y el personal a su cargo, deberán de observar siempre y en todo momento **respeto y amabilidad** con los alumnos y con todo el personal de "EL PLANTEL", que acuda a solicitar el servicio y/o adquirir sus productos.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. - El presente **Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Cafetería**, se otorgará por **única ocasión** a partir del **27 de enero de 2025**, y hasta el **13 de junio de 2025**, fecha en que concluye el **semestre 2025 "B"**; señalando que a la firma del presente documento, queda sin efecto todo contrato celebrado por "EL PLANTEL" y "EL CONCESIONARIO" de fecha anterior a la celebración del presente; en caso de que se incumpliera cualquiera de las Cláusulas del presente contrato y/o por **Mutuo Consentimiento de "LAS PARTES"**, podrá darse por terminado de manera anticipada, para lo cual se dará aviso por escrito con **un mes** de anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PLANTEL" a través de su Director (a), se reserva el derecho de inspeccionar y/o verificar en cualquier tiempo, la calidad, la cantidad, la limpieza en la elaboración de los alimentos en el espacio-local asignado para "EL CONCESIONARIO", con el objeto de constatar que se cumple con los precios establecidos comparados con el mercado, así como los aspectos establecidos por los **Protocolos de Actuación** que se emitan, referentes a higiene y seguridad.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PLANTEL" podrá disponer, previo aviso (5 días hábiles de anticipación) a "EL CONCESIONARIO", del espacio designado para la Cafetería, cuando las actividades y necesidades de éste así lo requieran.



DÉCIMA CUARTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga además a:

- a) Abstenerse de formar alianzas con el personal de "EL PLANTEL", a otorgar su apoyo económico o en especie, de acción o de palabra en cualquiera de las actividades del personal que se desarrolle en el mismo.
- b) Abstenerse de intervenir en asuntos de cualquier índole, que sólo le competan a "EL PLANTEL".
- c) Acatar cualquier indicación que le sea girada por escrito por "EL PLANTEL" y que se dé con la finalidad de mejorar la calidad en el servicio, así como las condiciones físicas del espacio o local que se le asigna.
- d) Elaborar los alimentos con apego a la normatividad sanitaria en este ramo y con la calidad apta para el consumo humano.
- e) Realizar el manejo de los desechos y basura, proporcionando y colocando los botes de basura necesarios en todas las áreas adyacentes, retirándola diariamente de "EL PLANTEL".
- f) Mantener el local en óptimas condiciones de higiene y funcionalidad.
- g) Fumigar el espacio asignado para el **Servicio de Cafetería** cuando así lo solicite el Director del Plantel, y cumplir con las reglas sanitarias.
- h) No promover ni realizar la venta de cigarros bajo ninguna circunstancia.
- i) No permitir juegos de azar en las instalaciones designadas para la Cafetería.
- j) Mantener el Orden y la Disciplina de los alumnos dentro de las instalaciones designadas para la Cafetería.
- k) A la fecha de vencimiento del presente contrato, si existieran bienes que entregar, según el inventario físico de mobiliario, equipo e instalaciones propiedad de "EL COBAED" realizar la entrega material al **Director del Plantel**, en las mismas condiciones en que las recibió.
- l) Mantener a la vista la relación de precios.
- m) En el caso de que "EL COBAED" suscriba algún convenio o contrato de concesión de exclusividad o preferencia de algún producto o marca el Director del Plantel informará a "EL CONCESIONARIO" que se obliga a respetarlo.
- n) En atención a los **LINEAMIENTOS DE CAFETERÍA**, del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango que se encuentran en el **Manual de Calidad EQDZ**, cada cafetería deberá contar con su propia instalación eléctrica, la cual, debe ser totalmente independiente a la del Plantel, así como de los servicios básicos de agua y luz.



DÉCIMA QUINTA. - Que "EL CONCESIONARIO" será responsable por los daños y perjuicios que se llegaran a causar a los alumnos y/o personal de "EL PLANTEL" por causas imputables al consumo de alimentos.

DÉCIMA SEXTA. - Que "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder a terceras personas sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato da derecho a "EL PLANTEL" a rescindirlo, sin necesidad de recurrir a procedimiento legal alguno.

"EL PLANTEL", en caso de incumplimiento del **Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Cafetería**, por parte de "EL CONCESIONARIO", podrá mediante Notificación por escrito a éste, rescindir el contrato en todo o en parte sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a su cargo, en los siguientes supuestos:

1. Si "EL CONCESIONARIO", no cumpliera con cualquiera otra de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato.
2. Cuando "EL CONCESIONARIO", encontrándose en las situaciones anteriores no subsane el incumplimiento en que hubiere incurrido, sin perjuicio de imponerle la sanción convenida por "LAS PARTES" en el presente contrato.
3. Por Insolvencia de "EL CONCESIONARIO", si éste fuese declarado en quiebra o caiga en insolvencia; en el entendido de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que tenga "EL PLANTEL" y "EL COBAED" en ese momento o en el futuro.
 - a) En caso de rescisión por alguno de los supuestos descritos "EL CONCESIONARIO", se obliga a realizar el pago proporcional de los días trabajados.
 - b) No procederá la rescisión por incumplimiento del contrato, si se debe a un caso fortuito o de fuerza mayor y, en consecuencia, tampoco la imposición de la **Pena Convencional**, en este caso.
 - c) "EL CONCESIONARIO", notificará a "EL PLANTEL", cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida de lo posible, procurando por todos los medios razonables cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - **TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.** - "EL PLANTEL" y/o "EL COBAED" podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el presente contrato por razones de conveniencia, mediante notificación escrita a "EL CONCESIONARIO".



La Notificación por escrito 15 días naturales antes indicará que la terminación se debe a conveniencia de "EL PLANTEL" y/o "EL COBAED", indicando la fecha a partir de la cual la terminación entrará en vigor.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. - "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, los desacuerdos o diferencias que surjan entre ellas en cuanto al contenido o interpretación de este **Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Cafetería.**

Si una vez transcurridos diez (10) días desde el comienzo de las negociaciones, y "LAS PARTES" no hubieren podido resolver amistosamente la diferencia contractual, cualquiera de ellas lo someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., renunciando "EL CONCESIONARIO", al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

**Contrato No: DGCB/050/2025.
Semestre 2025 "B".**


Enteradas Las Partes de los alcances legales del presente instrumento, lo firman al calce y al margen para constancia, en Durango, Dgo., a los **veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).**

POR "EL COBAED"

POR "EL CONCESIONARIO"




LIC. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO
DIRECTOR GENERAL




C. PATRICIA GUADALUPE BARAJAS GARCÍA
CONCESIONARIA

TESTIGOS



LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA SIFUENTES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. BEATRIZ REYES ORTIZ
JEFA DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS

